

TARIFAS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES

La cuantía por la constitución y transferencia del derecho de usufructo, será el 60% del avalúo catastral de la propiedad. La cuantía por la transferencia de la nuda propiedad, será el 40% del avalúo catastral de la propiedad. La cuantía por la constitución del uso y/o habitación, será el 60% del avalúo catastral de la propiedad.

Promesas de celebrar contratos, cesión de derechos.- Por autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de promesas de celebrar contratos sobre bienes muebles e inmuebles, y cesiones de derechos con cuantía determinada, se fija la tarifa de acuerdo a la tabla 2 contenida en el anexo 1 de este reglamento.



Constitución de hipoteca abierta o cerrada y mutuo hipotecario.- Por autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de hipoteca abierta o cerrada y mutuo hipotecario se aplicará la tarifa de acuerdo a la tabla 3 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

Para el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de hipoteca abierta y mutuo hipotecario abierto la cuantía se determinará en base al avalúo catastral.

Constitución de prenda.- Por la constitución de prenda, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía estipulada en el contrato, su cálculo se realizará de acuerdo a la tabla 3 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

Comodato.- Por la escritura de comodato, se fija la tarifa establecida en la tabla 3 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre el avalúo catastral del inmueble.

Cesión de derechos hipotecarios con cuantía determinada.- Por la escritura pública de cesión de derechos hipotecarios con cuantía determinada se fija la tarifa establecida en la tabla 4 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía del contrato.



Transferencia de dominio con constitución de hipoteca,- En las transferencias de dominio con constitución de hipoteca, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia y se sujetarán a las tarifas establecidas en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

Dación en pago.- Por la escritura pública de dación en pago, se fija la tarifa establecida en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía del contrato.



Liquidación de la sociedad conyugal o liquidación de la sociedad de bienes en unión de hecho.- Por la liquidación de la sociedad conyugal o liquidación de bienes en la unión de hecho, se establece la tarifa detallada en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía de la partición.

Renuncia de gananciales.- Por la escritura pública de renuncia de gananciales, se establece la tarifa establecida en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía de la renuncia.

Partición y adjudicación.- Por la escritura de partición y adjudicación, se establece la tarifa detallada en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía del contrato.

Caución e inventario en el usufructo.- Por tramitar la caución e inventario en el usufructo, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía del contrato, la misma que corresponderá al sesenta por ciento (60%) del valor total de el o los inmuebles; su cálculo se realizará de acuerdo a la tarifa detallada en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

Contrato de novación.- Por la escritura pública de contrato de novación, se establece la tarifa detallada en la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará conforme a la cuantía del bien sustituto.

**FUENTE: REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL
INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

